



## **LEY DEPARTAMENTAL QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE TRES BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE EL TORNO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Antecedentes de dominio y uso de los bienes inmuebles.-**

El año 1997 la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, adquiere tres lotes de terreno colindantes entre sí, ubicados en el Municipio de El Torno, mediante contratos de compra venta a los Señores Santiago Seas Rojas con CI N° 316

7902 SC y Edith Ortuño de Seas con CI N° 3167977 SC; y al Sr. Juan Gualberto Rodríguez Mendoza y Sra. Nemecia Vallejos de Rodríguez, de acuerdo al siguiente detalle:

- Contrato de compra – venta de un lote de terreno con una superficie de 6003 Mts.<sup>2</sup>, conforme se tiene por **Instrumento Público N° 225/97**, protocolizado por ante Notario de Hacienda Departamental, contando además con el **Instrumento Público N° 472/2015**, que corresponde a una minuta aclarativa de los vendedores Juan Gualberto Rodríguez Mendoza y Nemecia Vallejos de Rodríguez.
- Contrato de compra – venta de un lote de terreno con una superficie de 11511,03 Mts.<sup>2</sup>, que corresponde al **Instrumento Público N° 226/97**, protocolizado por ante Notario de Hacienda Departamental, siendo los vendedores Santiago Seas Rojas y Edith Ortuño de Seas.
- Contrato de compra – venta de un lote de terreno con una superficie de 25000 Mts.<sup>2</sup>, que corresponde al **Instrumento Público N° 227/97** protocolizado por ante Notario de Hacienda Departamental, siendo los vendedores Santiago Seas Rojas y Edith Ortuño de Seas.

Dichos terrenos, fueron adquiridos para la construcción de un mercado mayorista en el Municipio de El Torno.

El año 2007, se dictó la Ley Nacional N° 3809, de 28 de diciembre de 2007, que en su artículo 1 establece: *“De conformidad a lo establecido por el artículo 59, atribución 7 de la Constitución Política del Estado\*, se autoriza a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz la transferencia a título gratuito del terreno de ASPROA, de una superficie de 36.625,97 m<sup>2</sup> ubicado en El Torno zona oeste, cuyas colindancias son al norte: Calle Total, al sur: Barrio 6 de Agosto, al este y oeste: calles sin nombre, en favor del Gobierno Municipal de El Torno”.*

El artículo 2 de esta Ley dispone que el terreno sea destinado a la construcción de la feria ganadera y un corro de remates para el beneficio de los habitantes del Municipio de El Torno.

\*Es importante indicar que la CPE vigente el año 2007, fecha de publicación de esta Ley, preveía en su artículo 59, numeral 7, que era atribución del Poder Legislativo: *“Autorizar la enajenación de bienes nacionales, departamentales, municipales, universitarios y de todos los que sean de dominio público”.*



Sin embargo la CPE en actual vigencia, en su artículo 158, parágrafo I numeral 13, faculta a la Asamblea Legislativa Plurinacional solamente a: “aprobar la enajenación de bienes de dominio público”, vale decir, sólo los “bienes dominiales”, excluyendo de su alcance a los “bienes dominicales o de uso de propiedad de las entidades públicas”.

Consecuentemente, antes de la entrada en vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado (2009), toda transferencia definitiva de los bienes departamentales, de propiedad de las entonces Prefecturas, debían ser autorizados por el Poder Legislativo Nacional, lo que conllevó a la sanción de la Ley Nacional N° 3809 antes indicada.

Actualmente en el marco del nuevo régimen constitucional y el reconocimiento de las autonomías, la Asamblea Legislativa Plurinacional se reserva la aprobación de las transferencias, sólo en los casos de bienes de “dominio público”, quedando los demás **bienes de uso** de las entidades públicas excluidos de la aplicación de este artículo. **Vale decir que en el marco de la nueva CPE, la transferencia de estos bienes, que no son de dominio público, queda excluida de la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional.**

El año 2008 se firma una **Carta de Entendimiento** entre la Gobernación del Departamento y el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en la que ambas instituciones acuerdan que en tanto se regularice el derecho propietario del terreno ubicado en la localidad de El Torno a favor del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, las instituciones siguientes pueden seguir trabajando y desarrollando sus actividades en dicho predio en forma normal: “ASPROA; la Federación de Comerciantes Minoristas “Andrés Ibáñez El Torno”; La Asociación de Ganaderos “La Feria de El Torno” y el “Sector de Productores Campesinos”.

#### **Derecho Propietario y Proceso de Disposición Definitiva.-**

En lo que respecta a los bienes de uso de las entidades públicas, para su disposición, sea temporal o definitiva, debe seguirse el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 181, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; y en el caso del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la disposición definitiva de estos bienes debe además contar con la autorización de la Asamblea Legislativa Departamental, como órgano fiscalizador de la gestión departamental.

En lo que respecta al caso en cuestión, se tiene que en atención a los antecedentes y la normativa antes descrita, el Alcalde Municipal de El Torno, solicitó al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, proceder a la transferencia definitiva y a título gratuito de los terrenos indicados en la Ley Nacional N° 3809.

Los bienes inmuebles (terrenos) solicitados se encuentran debidamente inscritos en las oficinas de Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, conforme al siguiente detalle:

- a) **Matrícula N° 7.01.4.01.0032438**, que corresponde al terreno con una **superficie de 6003 Mts.<sup>2</sup>**, Instrumento Público N° 225/97 y Testimonio Aclarativo (Instrumento Público N° 472/2015), más plano aprobado de uso de suelo N° 2404.



- b) **Matrícula N° 7.01.4.06.0125970**, que corresponde al terreno con una **superficie de 11511,03 Mts.<sup>2</sup>**, Instrumento Público N° 226/97, más plano aprobado de uso de suelo N° 2485.
- c) **Matrícula N° 7.01.4.01.0026882**, que corresponde al terreno con una **superficie de 25000 Mts.<sup>2</sup>**, Instrumento Público N° 227/97 y Testimonio Aclarativo (Instrumento Público N° 472/2015), más plano aprobado de uso de suelo N° 2403.

Como resultado del saneamiento efectuado, **la superficie total de los tres bienes inmuebles a transferir es de 42.514,03 Mts.<sup>2</sup>**; y conforme indica la CI SEH DA AF N° 16/2006, se encuentran libres de gravámenes e hipotecas, siendo viable su disposición definitiva en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

En razón a ello, y a efectos de cumplir la normativa vigente el Ejecutivo Departamental inició el procedimiento de disposición definitiva de bienes, enmarcando sus actuaciones en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante el D.S. N° 181, correspondiendo la modalidad de “Transferencia Gratuita entre entidades públicas”, al ser la entidad beneficiaria el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

En lo que respecta al uso actual de estos bienes inmuebles, el Informe de Conveniencia Administrativa y Factibilidad Legal CI SEH DA AF N° 16/2016 indica que estos terrenos se encuentran en custodia del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, presentando edificaciones aptas para mercado y asociaciones ganaderas.

Es así que cursa en los antecedentes, los documentos que acreditan el derecho propietario de los tres (3) bienes inmuebles, el memorial de solicitud de transferencia definitiva, el Informe de Conveniencia Administrativa y Factibilidad Legal CI SEH DA AF N° 16/2016, el Informe de Recomendación para la Disposición Definitiva CI SEH N° 82/2016, la aprobación expresa de la MAE al Informe de Recomendación, así como la Comunicación Interna CI SEH N° 161/2016, por medio de la cual se indica que dicha disposición definitiva se encuentra contemplada como actividad en el POA 2016 de la Secretaría de Economía y Hacienda.

Con estos actuados se demuestra que el Ejecutivo Departamental ha cumplido a cabalidad el procedimiento previsto en la normativa vigente para la disposición definitiva de bienes de la entidad, correspondiendo a esta instancia legislativa departamental, autorizar la transferencia definitiva de los tres terrenos cuestión, con el fin de apoyar el desarrollo del Municipio de El Torno.

### **Marco Legal y Competencial.-**

En lo que respecta al marco legal, la presente Ley Departamental es dictada al amparo del artículo 300, párrafo I, numerales 2 y 24, de la Constitución Política del Estado, que establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales en su jurisdicción, la planificación y promoción del desarrollo humano, así como el comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.

Referente a la facultad para la disposición de bienes, ésta se encuentra inmersa dentro del ejercicio de la autonomía, reconocida en la citada norma constitucional, que en su artículo 272 indica que: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos,



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

En lo concernientes a la administración de sus propios recursos, todas las entidades públicas deben enmarcar sus actuaciones en los sistemas de administración y control gubernamentales previstos por la Ley N° 1178 SAFCO, siendo uno de ellos el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuyas Normas Básicas se encuentran aprobadas por el Decreto Supremo N° 181, que prevé dentro de los Subsistemas al de “Disposición de Bienes”, en el cual se han enmarcado las actuaciones del Ejecutivo Departamental, tendientes a la disposición definitiva de los bienes inmuebles contemplados en la presente Ley.



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 145  
LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE AGOSTO DE 2017**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE TRES BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE EL TORNO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto autorizar la transferencia definitiva y a título gratuito, de tres bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- Esta Ley Departamental es dictada en el marco de la competencia exclusiva atribuida a los Gobiernos Autónomos Departamentales, prevista en el artículo 300, párrafo I numerales 2 y 24 de la Constitución Política del Estado, relativa a la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, así como el comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental; concordante, con el artículo 339 párrafo II de la citada Ley Fundamental, por tratarse de un bien de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sujeto a disposición, y con el artículo 272 de la misma norma suprema, sobre la autonomía departamental en lo que respecta a la administración de sus propios recursos.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El ámbito de aplicación de la presente Ley Departamental comprende a todas las personas naturales y jurídicas en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 4 (AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA Y DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES).**-

- I. Se autoriza la transferencia definitiva a título gratuito en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, de tres bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se encuentran ubicados en la Unidad Vecinal Nº 2 de la Localidad de Puerto Rico en el Municipio de El Torno, con las siguientes características:



- 1) **Inmueble N° 1:** Lote de terreno inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.01.4.01.0026882, con una superficie de 25.000 Mts.<sup>2</sup>, Instrumento Público de Compra – Venta N° 227/97, código catastral N° 7050027770011 y las siguientes coordenadas de ubicación:

<b>Ptos.</b>	<b>Coordenadas x</b>	<b>Coordenadas y</b>
V1	458708.630	8009674.500
V2	458721.940	8009665.610
V3	458736.200	8009655.990
V4	485774.760	8009638.920
V5	458845.870	8009624.690
V6	458846.850	8009622.880
V7	458762.210	8009481.180
V8	458760.120	8009481.020
V9	458662.190	8009572.830
V10	458650.330	8009583.960

- 2) **Inmueble N° 2:** Lote de terreno inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula 7.01.1.06.0125970, con una superficie de 11.511,03 Mts.<sup>2</sup>; Instrumento Público de compra – venta N° 226/97, código catastral N° 7050027770010 y las siguientes coordenadas de ubicación:

<b>Ptos.</b>	<b>Coordenadas x</b>	<b>Coordenadas y</b>
V1	458599.680	8009745.740
V2	458602.290	8009745.420
V3	458604.890	8009743.850
V4	458661.740	8009705.850
V5	458598.340	8009607.400
V6	458567.740	8009600.330



V7	458564.880	8009600.740
V8	458509.800	8009630.280
V9	458509.710	8009633.280

- 3) Inmueble N° 3:** Lote de terreno inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula 7.01.4.01.0032438, con una superficie de 6.003 Mts.<sup>2</sup>; Instrumento Público de Compra – Venta N° 225/97 e Instrumento Público (Aclarativa) N° 472/2015, con código catastral N° 7050027770006 y las siguientes coordenadas de ubicación:

Ptos.	Coordenadas x	Coordenadas y
V1	458661.740	8009705.850
V2	458708.630	8009674.500
V3	458650.330	8009583.960
V4	458620.000	8009612.400
V5	458598.340	8009607.400

- II. Los bienes inmuebles descritos en el párrafo anterior son colindantes entre sí, cuentan con una superficie total de 42.514,03 Mts.<sup>2</sup>, y actualmente se encuentran en custodia del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, con edificaciones aptas para mercado y asociaciones ganaderas.

**ARTÍCULO 5 (SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA).**- Se autoriza al Gobernador del Departamento de Santa Cruz, la suscripción de la Minuta de Transferencia Definitiva a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno de los tres bienes inmuebles descritos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 6 (DESTINO Y USO DE LOS BIENES).**-

- I. Los bienes inmuebles a ser transferidos a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deberán conservar el uso como mercado mayorista y para feria ganadera; no pudiendo el beneficiario otorgar un destino diferente a los mismos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en el ejercicio de su competencia exclusiva en materia de mercados y planificación de ordenamiento territorial y uso de suelo, será el responsable de normar el uso de los bienes inmuebles a ser transferidos, teniendo entre sus beneficiarios a la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios - ASPROA; Federación de Comerciantes Minoristas, Ramas Anexas y Pequeños Productores Agropecuarios Andrés Ibáñez y Asociación de Ganaderos La Feria de El Torno, entre otros, siempre que cumplan con el fin objeto de la transferencia.



## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Se instruye al Ejecutivo Departamental realizar todos los procedimientos definidos en el Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y demás disposiciones vigentes, hasta la baja de los bienes inmuebles a ser transferidos.

**SEGUNDA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**FDO. JUAN MARCO MEJÍA MÉNDEZ,** Bertha Limpias de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**